RESOLUCIÓN No. 190 DE 2026
(06 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAMC-011-2026"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA,

En uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere la Resolución 82588 de 1994, el Decreto 1073 de 2015, la Ley 136 de 1994 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar o dirigir la celebración de los contratos emanados de los procesos de selección en general y, además de ello, para escoger los contratistas que emanen de dichos procesos de selección será del jefe o representante de la entidad de sus competencias legales y reglamentarias.

Que, la Secretaría de Infraestructura y Planeación del municipio de Sasaima – Cundinamarca, con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto reglamentario 1082 de 2015 y, en observancia además del principio de planeación contractual, elaboró los documentos y estudios técnicos requeridos para la presente necesidad, para así entonces, soportar las condiciones y exigencias técnicas en el proceso de selección de menor cuantía No. **FTIC-SAMC-011 de 2026**, cuyo objeto contractual es:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL) DESTINADO A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD O PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA."

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con la normatividad vigente y lo contenido en el estudio previo para el presente proceso. En materia de publicidad del proceso de selección de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 en concordancia con lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección abreviada de menor cuantía que establece el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que, el presupuesto oficial estimado por la Alcaldía municipal de Sasaima - Cundinamarca corresponde a la suma de hasta **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MTC/E ($ 105.000.000) incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve**, lo cual se encuentra amparado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03250001 del 25 de marzo de 2026.**

Que, dada la descripción hecha de la necesidad que se pretende satisfacer la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la Entidad, es pertinente adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.2, por lo que para el presente proceso de selección se entenderá que el ofrecimiento más favorable será el que resulte de aplicar la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas las cuales se señalan en el pliego de condiciones.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los servicios que se requieren contratar, el **21 de mayo de 2026**, la Alcaldía municipal de Sasaima - Cundinamarca, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complemento, los anexos y formatos, del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FTIC-SAMC-011-2025**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL) DESTINADO A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD O PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA"** y que podrá consultarse a través del link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10314438&isFromPublicArea=True&isModal=False

RESOLUCIÓN No. 190 DE 2026
(06 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAMC-011-2026"

Que, durante el término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, es decir, hasta el día **21 de mayo de 2026**, inclusive, la Administración municipal de Sasaima – Cundinamarca, no se recibió observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, razón por la cual, no se generó pronunciamiento de la Entidad a través de la plataforma de Secop II dispuesta para el efecto.

Que, conforme al tenor del documento Proyecto de Pliego de Condiciones y las diferentes disposiciones normativas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo Quinto (5º) del Decreto 1860 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Conforme lo anterior, las Mipymes interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán solicitar dentro del término establecido en el cronograma la limitación de la convocatoria, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es inferior al umbral establecido en la norma.

Que, en el asunto que nos ocupa, no se recibieron, conforme se evidencia en la plataforma de SECOP II, solicitud de limitación a MIPYMES.

Que, de acuerdo a los formatos de "Pliegos Tipo" expedidos por parte de Colombia Compra Eficiente para la presente necesidad, es claro entonces que, en lo que respecta a Acuerdo Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombia, se verifico:

"**CAPÍTULO VI ACUERDOS COMERCIALES**

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Chile	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Corea	-	-	-	-
Costa Rica	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	NO	NO	NO	NO
Estados AELC	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO

RESOLUCIÓN No. 190 DE 2026
(06 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAMC-011-2026"

Comunidad Andina de Naciones	SI	SI	NO	SI

El Acuerdo Comercial con Guatemala, el Salvador y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato."

Que, de conformidad con lo expuesto, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala que: *"La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección (…)"*, se expide el presente acto administrativo de apertura del proceso de selección de la referencia.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, es necesario conformar el Comité asesor y evaluador para la correspondiente verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas, comité que estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Ley.

Finalmente, los interesados en participar y en ejercer el control social sobre el proceso de contratación, podrán consultar el pliego de condiciones electrónico y su documento complemento, los estudios y documentos previos, formatos y anexos en la Plataforma SECOP II, en el link dispuesto para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FTIC-SMAC-011-2026**. Teniendo en cuenta que, el presente proceso se adelantará a través de la plataforma SECOP II de acuerdo al cronograma establecido por parte de la Alcaldía municipal de Sasaima - Cundinamarca respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Ordenar la apertura del proceso de Selección **FTIC-SAMC-011-2026** en virtud de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto contractual versa sobre:

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIÉSEL) DESTINADO A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD O PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SASAIMA, CUNDINAMARCA."

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de hasta **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MTC/E ($ 105.000.000)** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve**.**

PARÁGRAFO ÚNICO. El presente proceso de selección se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03250001 del 25 de marzo de 2026.**

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. Establecer como cronograma del proceso de contratación, el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	21 mayo de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación estudios y documentos previos	21 mayo de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	21 mayo de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 190 DE 2026
(06 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAMC-011-2026"

Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	26 de mayo de 2026 a las 5: 00 pm	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	25 de junio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	28 de mayo de 2026 hasta las 5:00 pm	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	07 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	07 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés	10 de julio de 2026 hasta las 5:00 pm	SECOP II	Término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación. Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20.
Realización del sorteo	14 de julio de 2026 a las 11:00 am a través de la plataforma TEAMS	PLATAFORMA TEAMS	Dto. 1082/15 num. 2 art. 2.2.1.2.1.2.20.
Publicación de la lista de precalificados	14 de julio de 2026 a las 5:00 pm	SECOP II	Dto. 1082/15 num. 3 artículo 2.2.1.2.1.2.20.
[Audiencia de asignación de riesgos] *Opcional	N/A	N/A	A solicitud de solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones L. 80/93 art. 30.
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	15 de julio de 2026 hasta las 5:00 pm	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	16 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	16 de julio de 2026	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	17 de julio de 2026 hasta las 5:00 pm	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 190 DE 2026
(06 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAMC-011-2026"

Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	17 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación	21 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	24 de julio de 2026 hasta las 5:00 pm	SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	27 de julio de 2026	SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	28 de julio de 2026 a través de plataforma TEAMS a las 11:00 am	PLATAFORMA TEAMS	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	28 de julio de 2026 a las 5:00 pm	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del contrato	29 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	03 de agosto de 2026 hasta las 5:00 pm	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	04 de agosto de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

PARÁGRAFO ÚNICO. El cronograma inicialmente planteado por parte de la Administración municipal de Sasaima – Cundinamarca podrá ser objeto de modificación a través de "Adenda" de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO CUARTO. LIMITACIÓN A MIPYMES. La Convocatoria **NO SERÁ LIMITADA A MIPYMES**, por cuanto no se cumplió con los supuestos legales establecidos en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones y sus anexos definitivos en la plataforma SECOP II, Portal de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA. En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se **CONVOCA** a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ll a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA. Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, bajo el número de radicado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FTIC-SAMC-011-2026.**

ARTÍCULO OCTAVO. Designar como integrantes de los Comités Habilitador Jurídico, Técnico y Financiero de las propuestas presentadas en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FTIC-SAMC-011-2026**, a los siguientes funcionarios:

RESOLUCIÓN No. 190 DE 2026
(06 de julio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAMC-011-2026"

HABILITACIÓN JURÍDICA. SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

HABILITACIÓN TÉCNICA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN

HABILITACIÓN FINANCIERA: SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presentación Resolución no procede recurso y rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en el Despacho de la Alcaldía de Sasaima Cundinamarca a los SEIS (06) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

CESAR AUGUSTO CRUZ URQUIJO

ALCALDE MUNICIPAL (E)

Proyectó: Omar Zorro Manrique – Secretario General y de Gobierno

aprobó: David Suárez Estrada – Abogado Despacho.